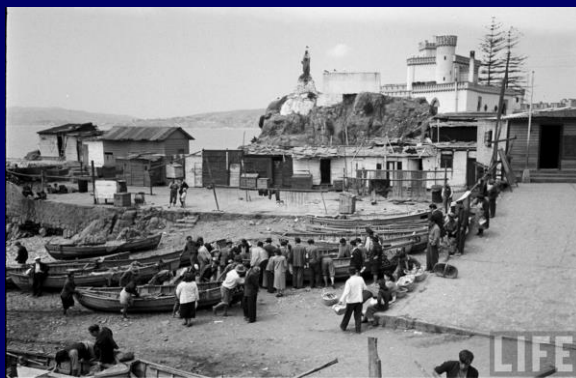


# LEY DE CALETAS

**LEY 21027 QUE REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE CALETAS PESQUERAS A NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU DECLARACIÓN Y ASIGNACIÓN**



**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**



Transitando hacia la “Ley desarrollo armónico e integral de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.”



Caleta Portales, Chile 1930.  
Autor : Einar Altschwager



Caleta Angelmo, Puerto Montt,  
Chile 1935.  
Autor : Jorge Opazo Galindo



Caleta El membrillo,  
Valparaiso 1950. Chile



Foto de Anne Heinrich .  
Caleta El Membrillo Chile, 1934

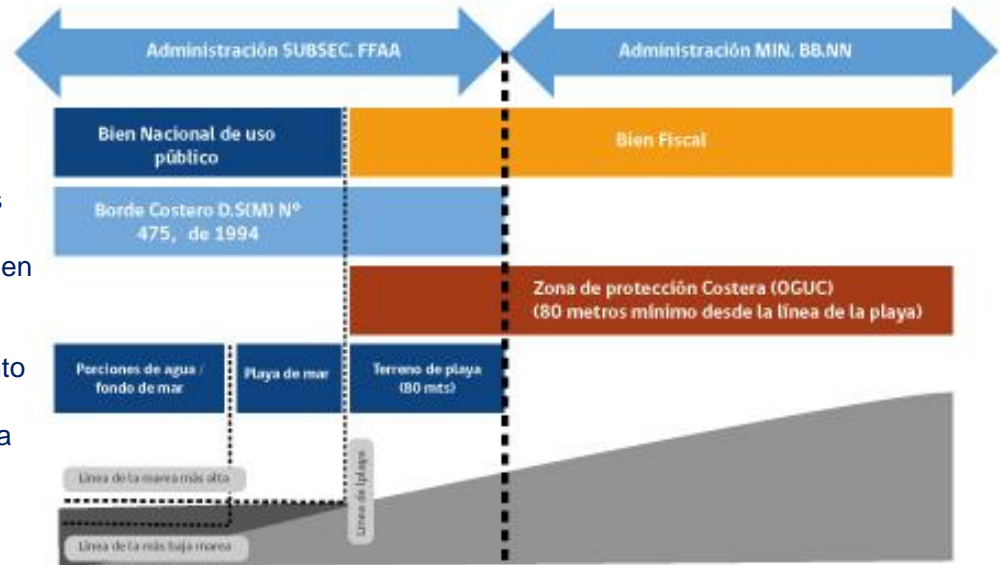


## LEY N° 21.027/17

### REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMONICO DE LAS CALETAS PESQUERAS A NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU DECLARACION Y ASIGNACION.

#### Nuevo rol Sernapesca: Gestión Pública Territorial.

- ✓ Desafío para la institucionalidad del Estado, demanda coordinación y articulación. Sector pesquero artesanal organizado, administrar la tenencia.
- ✓ Esta Ley entrega certeza jurídica sobre la tenencia a los pescadores artesanales y sus comunidades. (busca reconocer como ocupantes históricos de estos espacios en el litoral nacional).
- ✓ Cambia el paradigma de una caleta entendida como punto de desembarque a una unidad económica, productiva, social y cultural ubicada en un área geográfica delimitada





# Principales características de la ley

- Caleta deja de ser un tramite y pasa a ser **una unidad productiva, económica y social ubicada en un área geográfica**, en la que las organizaciones de pescadores artesanales titulares de las mismas, y sus integrantes, desarrollan sus labores habituales.
- En ellas se podrán realizar todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa, y de acuicultura de pequeña escala.
- Además de otras actividades tales como turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos y artesanía local, gastronomía y expresiones culturales propias del sector.





# Principales características de la ley

- Se otorgará una destinación por parte de Ministerio de Defensa Nacional (concesiones marítimas a órganos públicos) a Sernapesca para que éste - vía convenio de uso - las asigne a las organizaciones de pescadores artesanales.
- Destinación por 30 años, gratuita.
- Modelo asociativo de asignación. Gestión de oficio de la Autoridad. De no haber acuerdo, asignación por criterios.
- El convenio de uso tendrá la misma duración de la destinación marítima.





## Se regula además:

- Facultades a Ministerios de Bienes Nacionales y Vivienda para regularizar ocupaciones irregulares en bienes fiscales situados en terrenos colindantes a caletas.
- Se declaran de utilidad pública los terrenos privados en los que se sitúen caletas de pescadores artesanales indicadas como tales en el Decreto Supremo N° 240 de 1998, a la fecha de publicación de esta Ley, y autorízase al Ministerio de Bienes Nacionales para expropiar.
- Se reputan dueños para efectos de cumplir los requisitos que en ese sentido exijan las autorizaciones y permisos que establezcan las leyes, así como a instrumentos de fomento productivo, beneficios de saneamiento sanitario, subsidios de agua potable, electricidad y otros





## Se regula además:

- Los derechos emanados del convenio de uso suscrito entre el Servicio y la organización asignataria no podrán enajenarse, cederse ni constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros.
- Pueden arrendarse o darse comodato de una superficie que no exceda del 40% del total asignado, por un plazo no superior al del convenio o al que reste para su término o renovación, y siempre que no corresponda a los espacios en los que se encuentre infraestructura portuaria fiscal o se desarrollen actividades propias de la pesca artesanal.



LEY N° 21.027/17  
REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMONICO DE LAS CALETAS PESQUERAS A  
NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU DECLARACION Y ASIGNACION.





# Sobre la administración

- Plan de Administración no podrá establecer limitaciones, restricciones o prohibiciones que impidan a cualquier persona el tránsito y/o acceso a los espacios comunes de la caleta definidos en el plan, ni impedir la libre navegación al interior de la misma, y deberá asegurar el libre acceso a la playa cuando corresponda.



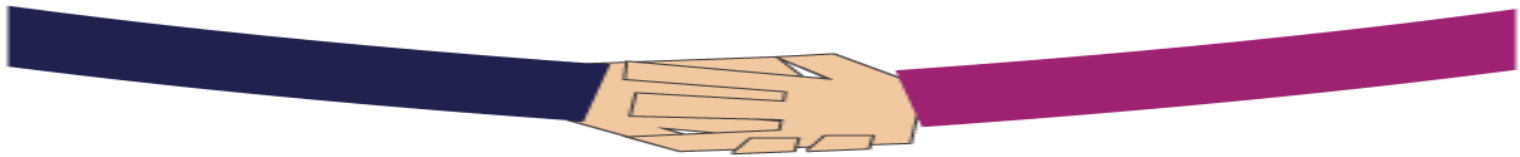
# Sobre la administración

- Del mismo modo, el Plan deberá garantizar el acceso igualitario de los usuarios y la fijación de tarifas públicas en condiciones no discriminatorias.



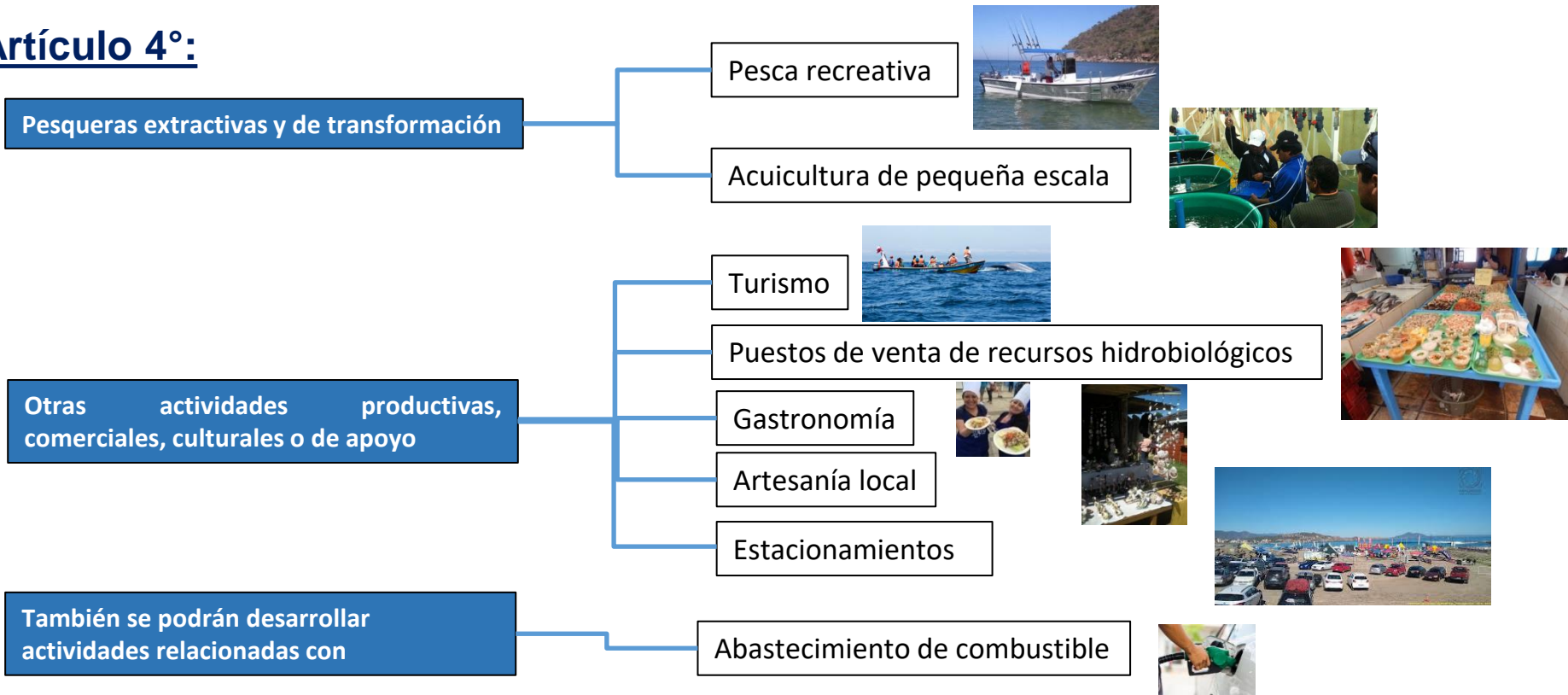
# Sobre la administración

- Se aprueba por Comisión Intersectorial integrada por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá, el Director Zonal de Pesca, un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, y un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva




LEY N° 21.027/17  
REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMONICO DE LAS CALETAS PESQUERAS A NIVEL NACIONAL Y FIJA  
NORMAS PARA SU DECLARACION Y ASIGNACION

**Artículo 4°:**






## **Son obligaciones de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de la caleta**

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su reglamento, así como del Plan de Administración de conformidad al respectivo convenio de uso.
  
  - b) Garantizar las condiciones de acceso igualitario de los usuarios a los servicios otorgados al interior de la caleta, sean o no miembros de la o las organizaciones asignatarias.
  
  - c) Fijar tarifas públicas en condiciones no discriminatorias por los bienes y servicios que presten.
- 




## **Son obligaciones de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de la caleta**

- c) Fijar tarifas públicas en condiciones no discriminatorias por los bienes y servicios que presten.
  
  - d) Velar porque sus integrantes den cabal cumplimiento a la normativa pesquera y a las medidas de administración, conservación y fiscalización establecidas por la autoridad pesquera.
  
  - e) Permitir el libre acceso del personal de los órganos de la Administración del Estado que ejerzan labores de control y fiscalización. Para estos efectos se les deberá proporcionar un espacio adecuado para la realización de sus labores y velar por su seguridad personal.
- 



# Régimen transitorio

- Caletas artesanales que se encuentren individualizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 en el Decreto N° 240 de 1998, el Ministerio de Defensa Nacional deberá otorgar en todo caso la destinación solicitada por el Servicio, la que deberá comprender el espacio que asegure el desarrollo de las labores definidas en el artículo 4° considerando el uso actual de dichos territorios.
  - Servicio deberá presentar directamente ante al Ministerio de Defensa-Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la solicitud de destinación, el cual deberá, en el plazo de 2 meses contados desde el referido ingreso, efectuar un análisis de sobreposición de la referida solicitud con destinaciones y concesiones marítimas y/o de acuicultura ya otorgadas.
- 



- Vencidos los plazos antes señalados, el Ministerio deberá otorgar, en el término de 2 meses, la destinación solicitada.
- El Ministerio sólo podrá denegar la solicitud de destinación en caso de constatarse una sobreposición que impida totalmente el otorgamiento de la destinación.
- Opción de concesionarios actuales de mudar al nuevo régimen: no pagan multas, deudas o rentas devengadas.





LEY N° 21.027/17  
REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMONICO DE LAS CALETAS PESQUERAS A NIVEL NACIONAL Y FIJA  
NORMAS PARA SU DECLARACION Y ASIGNACION

ROL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y  
TURISMO Y DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y  
ACUICULTURA

Artículo 28.


La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura propondrá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, políticas, **planes, programas, estrategias y acciones tendientes a fortalecer el desarrollo integral y armónico**, así como a la protección del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y de los sectores aledaños.

Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo coordinar la acción entre los diversos ministerios y servicios con competencia o participación en acciones que se emprenden o deben ser desarrolladas en esos sectores.





## Reglamento:

- Definiciones.
  - Aspectos procedimentales.
  - De la ponderación, factores y forma de cálculo para el puntaje asociado a los criterios para asignación de caleta en caso de no existir acuerdo entre las organizaciones de pescadores artesanales.
  - De la comisión intersectorial.
  - Del convenio de uso.
  - Etc.
- 

# IMPLEMENTACION LEY DE CALETAS



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS

LEY N° 21.027/17

REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMONICO DE LAS CALETAS PESQUERAS A NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU DECLARACION Y ASIGNACION

## ROL DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

### Artículo 28.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura propondrá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, políticas, **planes, programas, estrategias y acciones tendientes a fortalecer el desarrollo integral y armónico**, así como a la protección del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y de los sectores aledaños.

Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo coordinar la acción entre los diversos ministerios y servicios con competencia o participación en acciones que se emprenden o deben ser desarrolladas en esos sectores.



LEY N° 21.027/17  
REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMONICO DE LAS CALETAS PESQUERAS A  
NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU DECLARACION Y ASIGNACION

## Artículo 4.

En las caletas asignadas de conformidad con el artículo anterior se podrán realizar todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades **pesqueras extractivas y de transformación**, de **pesca recreativa** y de **acuicultura de pequeña escala**, de acuerdo con la normativa vigente, y otras actividades productivas, **comerciales, culturales o de apoyo, relacionadas directa o indirectamente con las antes señaladas**, como **turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos y artesanía local, gastronomía y estacionamientos**, o similares espacios necesarios para el desarrollo de las actividades antes indicadas, las que deberán estar contenidas en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10. También se podrán desarrollar actividades relacionadas con el **abastecimiento de combustible**, las que serán administradas por los asignatarios.

LEY N° 21.027/17  
REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMONICO DE LAS CALETAS PESQUERAS A  
NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU DECLARACION Y ASIGNACION

**Artículo 4°:**

**Pesqueras extractivas y de transformación**

Pesca recreativa



Acuicultura de pequeña escala



**Otras actividades productivas, comerciales, culturales o de apoyo**

Turismo



Puestos de venta de recursos hidrobiológicos



Gastronomía



Artesanía local



Estacionamientos



**También se podrán desarrollar actividades relacionadas con**

Abastecimiento de combustible



LEY N° 21.027/17

REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMONICO DE LAS CALETAS PESQUERAS A NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU DECLARACION Y ASIGNACION

## LINEAMIENTOS DE TRABAJO

- DIVERSIFICACION PRODUCTIVA
- FORTALECIMIENTO DEL CAPITAL HUMANO
- FORTALECIMIENTO DEL CAPITAL SOCIAL
- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

# COOPERACIÓN



## ACCIONES A LA FECHA:

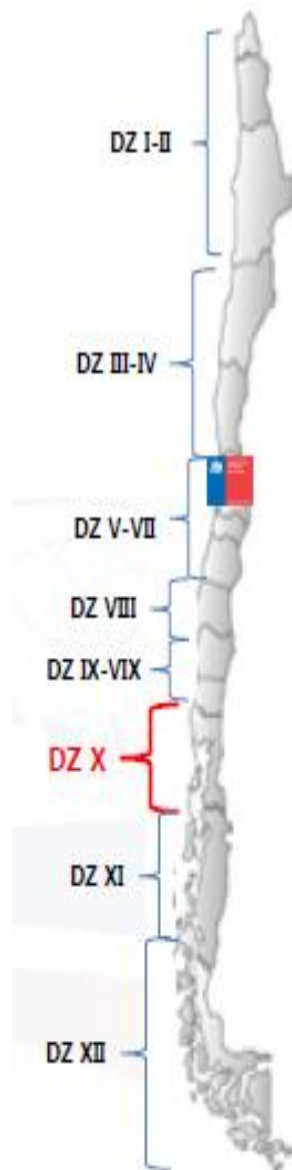
- Capacitaciones y Difusión de la Ley Caletas en regiones a Pescadores Artesanales y Funcionarios Públicos
- **Reuniones de coordinación Interinstitucional** entre SUBPESCA –FAP, SERNAPESCA-FFPA, DOP, FSP, CORFO, SERCOTEC, MIDESO entre otros (**Obj.:** Preparar cartera de programas de fomento 2019 a iniciativas proyectadas en Plan de Administración de Caletas)
- Actualización de la **Matriz de caracterización de Caletas Pesqueras Artesanales** en coordinación con Direcciones Zonales de Pesca.
- Comparar de los **Planes de Administración de las Concesiones Marítimas (CCMM)** de las 50 caletas Regularizadas a la fecha con decreto de concesión (Art.3° Transitorio) en base al **Plan de Administración que indica Ley de Caletas**, en coordinación con Direcciones Zonales y Direcciones Regionales (SUBPESCA-SERNAPESCA)



# AVANCES

REGIONES	TOTAL
ARICA PARINACOTA	1
TARAPACA	3
ANTOFAGASTA	9
ATACAMA	5
COQUIMBO	2
VALPARAISO	3
BIO BIO	1
ARAUCANIA	1
LOS RIOS	12
LOS LAGOS	10
AYSEN	3
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>

**A) Caletas Regularizadas con decreto de concesión (3° transitorio)**



REGION	TOTAL
Antofagasta	2
Atacama	0
Coquimbo	4
Valparaíso	3
Ohiggins	1
Maule	4
Bio Bio	0
Araucanía	1
Los Ríos	7
Los Lagos	11
Aysen	2
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>

**B) Caletas en Vías de Regularización (4° transitorio)**

**461** TOTAL CALETAS OFICIALES (D.S. N° 240/98)

**85** TOTALES QUE PASAN A LEY CALETAS N° 21.047

**18,5 %** Caletas del País pasan a Destinación Ley Caletas 2019

# COOPERACIÓN



## PROXIMAS ACCIONES:

- **JORNADAS NACIONALES** de Capacitaciones y Difusión de la Ley Caletas en regiones a Pescadores Artesanales.
- Conformación de las **Comisiones Intersectoriales Regionales** a nivel nacional, las que evaluarán el Plan de Administración de las Caletas respectivas, para que se ejecute la firma del **convenio de uso** de la Caleta con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (previa aprobación y traspaso de SSFFAA).
- Se planifica entregar las Caletas con Convenio de uso (50 caletas según Art.3° Transitorio) en transcurso año 2019, por lo tanto los **Planes de Administración** debieran estar actualizados previo a ello.



### INTEGRANTES COMISIÓN INTERSECTORIAL

**Presidente:** Director Regional de Sernapesca. (voz y voto)  
Director Zonal de Pesca. (voz y voto)  
Un representante de la SEREMI de Economía. (voz y voto)  
Un representante de D.O.P. (voz y voto)  
Capitán de Puerto o a quien designe (voz)





Ministerio de  
Economía,  
Fomento y  
Turismo

Gobierno de Chile



Subsecretaría  
de Pesca y  
Acuicultura

Gobierno de Chile



**SERNAPESCA**  
Ministerio de  
Economía, Fomento y  
Turismo

Gobierno de Chile

**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**